

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gonzanamá: Sustitutiva que reglamenta la administración y regulación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental; establecimiento de la estructura tarifaria y fijación de la tasa por la prestación de los servicios para el cantón.....** 2
- **Cantón Portoviejo: Reformatoria a la Ordenanza que regula el desarrollo institucional municipal, referente a la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad** 30

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, tiene la responsabilidad de prestar, administrar, regular y garantizar los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental en su jurisdicción, observando los principios de sostenibilidad, eficiencia, continuidad, calidad, equidad, solidaridad, transparencia y responsabilidad ambiental.

La actualización del régimen tarifario constituye un componente indispensable para asegurar la recuperación de los costos eficientes de administración, operación, mantenimiento e inversión asociados a la prestación de los servicios, así como para incentivar el uso responsable del recurso hídrico, reducir el agua no contabilizada, mejorar la micromedición, fortalecer la facturación y proteger a los grupos de atención prioritaria.

Con fundamento en la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá contrató y recibió el Informe Situacional de Ingresos y Costos, Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad del cantón Gonzanamá, correspondiente al proceso de consultoría CDC-GADG-2024-004, cuyo objeto técnico fue actualizar el pliego tarifario de los servicios de agua potable y saneamiento para el período 2026-2028.

El estudio tarifario determinó que, para el año base 2024, los costos totales de prestación de los servicios ascienden a USD 265.541,59, frente a ingresos efectivamente recaudados por USD 68.374,97, evidenciándose una cobertura del 25,7% y una brecha financiera que justifica la actualización del esquema tarifario. Asimismo, el análisis concluye que los costos indirectos representan aproximadamente el 7% del costo total, por debajo del límite regulatorio, y que la presión financiera se origina principalmente en la subvaloración histórica de los cargos fijo y variable, así como en pérdidas técnicas y comerciales que deben ser atendidas mediante un plan de mejora.

El pliego tarifario propuesto mantiene una estructura diferenciada por categoría de consumidor, cargo fijo, cargo variable, bloques de consumo y factores de solidaridad y eficiencia, de manera que los cargos fijos cubran los costos indirectos y los cargos variables cubran los costos directos e inversión, sin desconocer los subsidios y exoneraciones previstos para adultos mayores, personas con discapacidad y demás beneficiarios establecidos en la normativa vigente.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario expedir una ordenanza sustitutiva que reglamente la administración y regulación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental, establezca la estructura tarifaria, apruebe el pliego tarifario, regule el cobro de tasas por la prestación de dichos servicios y establezca normas de gestión, control, infracciones, sanciones, actualización y seguimiento.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, particularmente el derecho al agua, la alimentación, la salud, la educación, la seguridad social y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, y que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, a elegirlos con libertad y a recibir información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, así como sistemas de atención y reparación;

Que, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas o entidades que presten servicios públicos serán responsables por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción incorporada;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos el agua, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y otros que determine la ley, garantizando que dichos servicios respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad,

uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos; además, prohíbe toda forma de privatización del agua y establece que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, así como el ejercicio de la facultad normativa en el ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa cantonal mediante ordenanzas, la regulación mediante ordenanza de la aplicación de tributos previstos en la ley, y la creación, modificación, exoneración o extinción de tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y actividades de saneamiento ambiental serán ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula el procedimiento para la aprobación de ordenanzas por parte de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan las tasas municipales y metropolitanas por servicios públicos, estableciendo que estas deberán guardar relación con el costo de producción de dichos servicios, y que los servicios sujetos a tasas serán regulados mediante ordenanzas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua determina como competencia de la Agencia de Regulación y Control del Agua dictar, establecer y controlar el cumplimiento de normas técnicas sectoriales, regular y controlar la gestión técnica de los servicios públicos básicos vinculados con el agua, y dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua considera como servicios públicos básicos los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, precisando que la provisión de agua potable comprende los procesos de captación, tratamiento de agua cruda, almacenamiento, transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento; y que el saneamiento ambiental relacionado con el agua comprende el alcantarillado sanitario y el alcantarillado pluvial;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales darán asistencia técnica y brindarán apoyo financiero a las juntas administradoras de agua potable para la elaboración y ejecución de planes de mejora, a fin de dar cumplimiento a las normativas técnicas emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua; Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua determina que la cantidad vital de agua cruda destinada al procesamiento para consumo humano es gratuita en garantía del derecho humano al agua, y que cuando exceda la cantidad mínima vital establecida se aplicará la tarifa correspondiente; además, señala que la cantidad vital de agua procesada por persona tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión del servicio;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua garantiza que todas las personas ejercerán el derecho humano al agua en condiciones de igualdad, prohibiendo toda forma de discriminación y disponiendo que las políticas, asignaciones de recursos e inversiones en materia de agua se orienten a garantizar el acceso al agua a todos los miembros de la comunidad;

Que, el artículo 80 inciso tercero de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone que es responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el tratamiento de las aguas servidas y desechos sólidos, para evitar la contaminación de las aguas, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que las tarifas por prestación de servicios de agua potable y saneamiento serán fijadas por los prestadores públicos y comunitarios, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control del Agua;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua determina que en el establecimiento de tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento se deberán considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público, con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica;

Que, el artículo 139 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que las tarifas por los servicios públicos básicos deberán incluir de forma proporcional los costos que correspondan al suministro de agua cruda, así como los costos de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua; y que las tarifas serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas de menores ingresos y la condición de discapacidad de los consumidores;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone que los prestadores públicos de servicios ejercerán la jurisdicción coactiva para el cobro de tarifas y demás conceptos u obligaciones pendientes de pago que se establezcan en dicha Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 112 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua determina que, en el caso de las tarifas por prestación de servicios públicos básicos de abastecimiento de agua potable o saneamiento, el pago corresponde de los consumidores a los prestadores del servicio;

Que, el artículo 113 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que corresponde a la Autoridad Única del Agua establecer los parámetros generales para la fijación de las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, a aplicarse por los prestadores del servicio;

Que, el artículo 114 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala como competencia de la Agencia de Regulación y Control del Agua emitir las regulaciones técnicas para el establecimiento de tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, controlar su aplicación y requerir a los prestadores la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 117 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua desarrolla los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad para el establecimiento de tarifas, señalando que un sistema tarifario debe permitir la sostenibilidad económica de la infraestructura, protección y manejo de cuencas, y la mejora progresiva de la calidad y eficiencia en la gestión del agua;

Que, el artículo 118 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que cuando una tarifa sea diferenciada deberá considerar la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y la condición de discapacidad de los consumidores de los servicios;

Que, la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada “Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios”, establece los criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles y la fijación de tarifas por los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental;

Que, el artículo 1 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 establece como objeto determinar los criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental y para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios;

Que, el artículo 2 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 determina que la fijación de tarifas por los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental deberá regirse por los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad, periodicidad, transparencia y eficiencia;

Que, el artículo 3 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 establece que dicha regulación será aplicada por los prestadores públicos de servicios de agua potable y/o saneamiento ambiental ubicados en las áreas urbanas del territorio continental e insular de la República del Ecuador;

Que, el artículo 4 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 considera como servicios públicos básicos el servicio de agua potable, que comprende los procesos de captación, tratamiento de agua cruda, transporte, almacenaje, conducción, impulsión, distribución, gestión comercial, operación y mantenimiento; y el servicio de saneamiento ambiental relacionado con el agua, que comprende el alcantarillado sanitario y el alcantarillado pluvial;

Que, el artículo 6 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 establece que, para la fijación de tarifas, los prestadores deberán considerar y determinar la estructura de costos asociados a la prestación de los servicios, el catastro y categorización de consumidores, y el volumen de agua tratada distribuida a la red y el volumen de agua facturada por el prestador público;

Que, el artículo 7 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 define la estructura de costos de los servicios públicos básicos como la distribución ordenada de los costos directos, costos indirectos y costos de inversión asociados a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental;

Que, el artículo 8 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 establece que el catastro será responsabilidad del prestador público de servicios y deberá contener la información de todos los consumidores dentro de su área de competencia, permitiendo su categorización y diferenciación tarifaria en las categorías residencial y no residencial;

Que, la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 contempla la adopción de categorías de consumidores, bloques de consumo, costos medios administrativos, costos medios volumétricos, cargos fijos, cargos variables, factores de solidaridad, factores de eficiencia y evaluación de impactos tarifarios, como elementos técnicos necesarios para la estructuración de un pliego tarifario sostenible;

Que, mediante Contrato de Consultoría Nro. 002-PSM-GADMCG-2025, correspondiente al proceso CDC-GADG-2024-004, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá contrató la consultoría denominada “Elaboración del Plan de Mejoras, el Programa de Uso Eficiente del Agua (PUEA) y la Actualización del Plan Tarifario para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del cantón Gonzanamá, conforme a la Regulación DIR-ARCA-RG-003-2016, DIR-ARCA-RG-011-2022 y DIR-ARCA-RG-006-2017”;

Que, dentro de la ejecución contractual se elaboraron los productos correspondientes al Plan de Mejoras, Programa de Uso Eficiente del Agua, Informe Situacional de Ingresos y Costos, Estudio Tarifario, Plan de Gradualidad y Pliego Tarifario para los servicios de agua potable y saneamiento ambiental del cantón Gonzanamá;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DZ7-2025-2900-O, de fecha 05 de agosto de 2025, la Dirección Zonal 7 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica emitió el informe de aprobación del Plan de Mejoras del Prestador Público y Comunitario y del Programa de Uso Eficiente del Agua del cantón Gonzanamá;

Que, mediante Oficio Nro. 352-A-GADMG-2025, de fecha 01 de julio de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá remitió a la Agencia de Regulación y Control del Agua el “Informe Situacional de Ingresos y Costos, Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad 2026–2028 del cantón Gonzanamá”, para su revisión y pronunciamiento técnico;

Que, mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2025-2311-OF, de fecha 06 de octubre de 2025, la Agencia de Regulación y Control del Agua remitió el informe de evaluación al cumplimiento de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, formulando observaciones técnicas que fueron atendidas dentro del proceso correspondiente;

Que, mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2026-0432-OF, de fecha 18 de marzo de 2026, la Agencia de Regulación y Control del Agua **informó que los elementos tarifarios entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá CUMPLEN con los criterios técnicos y actuariales** establecidos en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, por lo cual corresponde iniciar los procesos de aprobación del Pliego Tarifario ante las instancias municipales competentes;

Que, el Informe Situacional de Ingresos y Costos, Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad del cantón Gonzanamá fue elaborado para actualizar el pliego de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental para el período 2026–2028, con base en la Constitución, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable,

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL; ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL CANTÓN GONZANAMÁ

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. - La presente Ordenanza regula la administración, prestación, operación, mantenimiento, comercialización, control, determinación, emisión, recaudación y cobro de las tasas por los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, que presta directamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, en el área urbana, áreas de expansión urbana y demás sectores de la jurisdicción cantonal donde dichos servicios sean administrados por el GAD Municipal.

La presente Ordenanza no afecta la autonomía ni las competencias de las juntas administradoras de agua potable y saneamiento, organizaciones comunitarias u otros prestadores comunitarios reconocidos por la Constitución, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las competencias municipales de coordinación, asistencia técnica, control territorial y saneamiento ambiental que correspondan.

Art. 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar, regular y aplicar el Estudio Tarifario y el Pliego Tarifario de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental del cantón Gonzanamá para el período 2026–2028; establecer las categorías de consumidores, cargos fijos, cargos variables, bloques de consumo, factores de solidaridad, factores de eficiencia, subsidios y exoneraciones; regular los procedimientos para solicitar, acceder, mantener, suspender, reconectar y

controlar los servicios; establecer derechos, obligaciones, infracciones y sanciones; y garantizar la sostenibilidad técnica, financiera, ambiental y social de la prestación de los servicios.

Art. 3.- Principios de aplicación. - La administración, prestación, operación, mantenimiento, comercialización, determinación y cobro de los servicios regulados por la presente Ordenanza se regirá por los principios de derecho humano al agua, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, solidaridad, equidad, sostenibilidad, periodicidad, transparencia, eficiencia en el uso del recurso hídrico, protección ambiental y participación ciudadana.

Para efectos tarifarios, la aplicación del pliego deberá observar los principios previstos en la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, especialmente los de solidaridad, equidad, sostenibilidad, periodicidad, transparencia y eficiencia.

Art. 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo de las tasas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá.

La administración, determinación, emisión, recaudación, control y cobro de dichas tasas se ejercerá a través de la Dirección Financiera, Tesorería, Rentas Municipales, la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, o las dependencias administrativas, financieras, técnicas o comerciales que hagan sus veces, de conformidad con la estructura orgánica institucional y la normativa vigente.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de las tasas previstas en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sociedades de hecho, sucesiones indivisas, instituciones, entidades u organizaciones que sean propietarias, poseedoras, arrendatarias, usuarias, beneficiarias, ocupantes o responsables de predios, inmuebles, locales, instalaciones o establecimientos que cuenten con conexión, acometida, medidor, descarga, acceso o disponibilidad de los servicios de agua potable y/o saneamiento ambiental prestados directamente por el GAD Municipal.

Cuando exista arrendamiento, comodato, ocupación o cualquier otra forma de uso del inmueble, el propietario del predio será solidariamente responsable por los valores generados por la prestación de los servicios, sin perjuicio de las acciones civiles o contractuales que pueda ejercer contra el usuario u ocupante responsable.

Art. 6.- Servicios regulados. - Para efectos de la presente Ordenanza, se regulan los siguientes servicios públicos básicos:

- a) **Servicio de agua potable:** comprende los procesos de captación, tratamiento de agua cruda, transporte, almacenamiento, conducción, impulsión, distribución, micromedición, gestión comercial, operación, mantenimiento, facturación, recaudación y control del servicio.
- b) **Servicio de saneamiento ambiental relacionado con el agua:** comprende el alcantarillado sanitario, entendido como la recolección, conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y, cuando corresponda, el alcantarillado pluvial, entendido como la recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia, conforme a la normativa técnica y a la infraestructura existente o planificada por el GAD Municipal.

Art. 7.- Uso público de los sistemas e infraestructura. - Se declaran de uso público municipal los sistemas, redes, bienes, equipos, instalaciones e infraestructura vinculados a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental del cantón Gonzanamá, incluyendo las obras de captación, conducción, impulsión, tratamiento, almacenamiento, distribución, micromedición,

macromedición, gestión comercial, redes de alcantarillado, colectores, pozos, descargas, sistemas de tratamiento, evacuación, transporte y disposición final.

Su utilización, intervención, conexión, modificación, manipulación o aprovechamiento se sujetará a la Constitución, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, el COOTAD, las regulaciones de la Agencia de Regulación y Control del Agua, la presente Ordenanza, los reglamentos internos, normas técnicas y disposiciones administrativas que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá.

Art. 8.- Acometidas, conexiones y disponibilidad técnica. - Todo propietario, poseedor, usuario o responsable de un predio que requiera acceder a los servicios de agua potable y/o saneamiento ambiental tendrá derecho a solicitar la acometida, conexión o habilitación correspondiente, siempre que sea técnicamente factible y que el inmueble cumpla las condiciones urbanísticas, sanitarias, hidráulicas, ambientales, comerciales y administrativas determinadas por el GAD Municipal.

La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, o la dependencia que haga sus veces, evaluará la factibilidad técnica de la solicitud, considerando la ubicación del predio, disponibilidad de redes, presión, capacidad hidráulica, condiciones de descarga, existencia de medidor, estado de la infraestructura, regularidad del predio, cumplimiento de requisitos municipales y demás parámetros técnicos aplicables.

Cuando se requiera más de una acometida, conexión o medidor para un mismo predio, local, establecimiento, conjunto, edificación o actividad económica, la solicitud será evaluada técnicamente por la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y se autorizará únicamente cuando exista justificación técnica, funcional, comercial o de medición independiente.

Art. 9.- Categorías de consumidores. - Para la aplicación del Pliego Tarifario se establecen las siguientes categorías y subcategorías de consumidores:

- a) **Residencial - Hogares:** corresponde a inmuebles destinados exclusivamente a vivienda, habitación o residencia familiar, en los cuales no se desarrollen actividades productivas, comerciales, industriales, de servicios, alojamiento, alimentación, oficinas, talleres u otras actividades económicas.
- b) **No residencial - Comercial:** corresponde a inmuebles, locales, establecimientos, oficinas o instalaciones en los que se desarrollen actividades comerciales, de servicios, alojamiento, alimentación, expendio, atención al público, talleres, consultorios, actividades profesionales u otras actividades económicas no industriales.
- c) **No residencial - Industrial:** corresponde a inmuebles, locales, plantas, instalaciones o establecimientos destinados a actividades industriales, transformación, procesamiento, producción, fabricación, embotellamiento, lavado, beneficio, manufactura o similares, en las cuales el agua se utilice como insumo, componente auxiliar o parte del proceso productivo.
- d) **No residencial - No productiva o institucional:** corresponde a entidades públicas, instituciones educativas, establecimientos de asistencia social, organizaciones sin fines de lucro, instituciones religiosas, comunitarias u otras que no persigan fines productivos o comerciales, conforme la clasificación que determine la administración municipal y el catastro de consumidores.

La clasificación del consumidor se realizará con base en el catastro municipal, inspección técnica, uso real del inmueble, información comercial, actividad económica declarada, patente municipal, permisos de funcionamiento, registro tributario u otros medios de verificación que determine el GAD Municipal.

Cuando en un mismo predio coexistan varios usos, se aplicará la categoría que corresponda al uso predominante o, de ser técnicamente posible, se exigirá medición independiente.

Art. 10.- Bloques de consumo y estructura tarifaria. - El Pliego Tarifario aprobado mediante la presente Ordenanza aplicará una estructura compuesta por cargo fijo y cargo variable.

El cargo fijo se determinará por cuenta, usuario, conexión o medidor, según corresponda, y tendrá por finalidad cubrir los costos indirectos y administrativos asociados a la prestación de los servicios.

El cargo variable se determinará en función del volumen consumido o facturado, expresado en metros cúbicos, y se aplicará mediante bloques de consumo diferenciados por categoría de consumidor, de conformidad con el Estudio Tarifario, el Pliego Tarifario aprobado y la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017.

La estructura tarifaria incorporará factores de solidaridad y factores de eficiencia, con el propósito de promover el uso responsable del agua, garantizar la sostenibilidad financiera de los servicios, aplicar criterios de equidad entre consumidores y proteger a los grupos de atención prioritaria, conforme la normativa vigente.

Art. 11.- Prestación y administración de los servicios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, a través de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado o la dependencia competente, será responsable de la prestación, administración, operación, mantenimiento, control, catastro, medición, facturación, recaudación, seguimiento y evaluación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental, conforme a la disponibilidad técnica, cobertura, planificación institucional, normativa aplicable y regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua.

La administración municipal deberá mantener actualizado el catastro de consumidores, categorías, medidores, acometidas, conexiones, consumos, novedades operativas, cartera, subsidios, exoneraciones y demás información necesaria para la correcta aplicación del Pliego Tarifario y para el cumplimiento de las obligaciones de reporte, control y seguimiento ante los organismos competentes.

Art. 12.- Instrumentos técnicos de aplicación. - Forman parte de la aplicación técnica de la presente Ordenanza el Estudio Tarifario, el Pliego Tarifario, los anexos de cálculo, el catastro de consumidores, los reportes de consumos, registros de medición, informes de costos, reportes de recaudación, registros de agua tratada distribuida, agua facturada, agua no contabilizada, subsidios, exoneraciones y demás documentos técnicos, administrativos y financieros que sustenten la prestación de los servicios.

El GAD Municipal deberá realizar el monitoreo periódico de los costos de prestación, ingresos, cobertura tarifaria, calidad del servicio, continuidad, reclamos, agua no contabilizada, eficiencia de recaudación y demás indicadores necesarios para verificar la sostenibilidad del sistema y justificar, cuando corresponda, la revisión o actualización del Pliego Tarifario.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Art. 13.- Requisitos. - La persona natural o jurídica que requiera la conexión, habilitación, regularización o actualización del servicio de agua potable y/o saneamiento ambiental deberá presentar ante la dependencia municipal competente, al menos, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado o dependencia competente, en el formato institucional correspondiente.
- b) Copia de cédula de ciudadanía, identidad o RUC del propietario, representante legal o solicitante autorizado.
- c) Datos de contacto: número telefónico, correo electrónico y domicilio físico o electrónico para notificaciones.
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, cuando corresponda.
- e) Copia de escritura, certificado del Registro de la Propiedad, carta de autorización del propietario, contrato de arrendamiento, comodato u otro documento que justifique la relación del solicitante con el inmueble.
- f) Ubicación exacta del predio: parroquia, barrio o sector, calle principal, intersecciones, número de casa, clave catastral y croquis de ubicación.
- g) Descripción del uso del inmueble, número de plantas, unidades habitacionales, departamentos, locales, actividades económicas y demás información necesaria para clasificar la categoría de consumo.
- h) Declaración del destino del servicio: residencial, comercial, industrial, institucional, no productivo u otro que corresponda.
- i) Los demás requisitos técnicos, administrativos, urbanísticos, sanitarios o ambientales que determine la normativa municipal o la dependencia competente.

Art. 14.- Inspección y término para contestación. - Recibida la solicitud completa, la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, o la dependencia que haga sus veces, realizará la inspección técnica correspondiente y emitirá respuesta dentro de un término de **hasta diez días**, indicando la factibilidad o no factibilidad del servicio.

La respuesta deberá señalar, según corresponda, las condiciones técnicas, recomendaciones, ubicación de la acometida, tipo y diámetro de conexión, necesidad de medidor, obras complementarias y presupuesto referencial de conexión, que podrá incluir derechos de conexión, materiales, accesorios, tuberías, válvulas, cajas, medidor, transporte, mano de obra, equipos, reposición de calzada o acera y demás costos necesarios.

La aprobación de la factibilidad no constituye autorización para intervenir la red pública sin orden expresa de la dependencia municipal competente.

Art. 15.- Negativa de factibilidad. - La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado podrá negar motivadamente la solicitud cuando no exista disponibilidad técnica, hidráulica, sanitaria, ambiental o administrativa para la prestación del servicio; cuando el predio se encuentre fuera del área de cobertura directa del GAD Municipal; cuando exista impedimento legal o técnico; o cuando la

conexión solicitada pueda afectar la continuidad, presión, calidad, seguridad o sostenibilidad del sistema.

La negativa deberá constar por escrito e indicar, de ser posible, las condiciones que deberían cumplirse para una futura conexión. Esta contestación se la deberá realizar en el término de diez días

Art. 16.- Pago de valores por conexión. - Aprobada la factibilidad, el solicitante deberá cancelar los valores que correspondan por conexión, instalación, medidor, materiales, mano de obra, reposición de infraestructura u otros servicios técnicos específicos, conforme al presupuesto emitido por la dependencia competente y a los valores autorizados por la administración municipal.

Los valores por conexión, reconexión, cambio de medidor, reparación, inspección, traslado de acometida u otros servicios técnicos no forman parte del cargo fijo ni del cargo variable del pliego tarifario mensual, y serán determinados con base en costos reales o actualizados de materiales, mano de obra, transporte, equipos y gastos administrativos.

Art. 17.- Suscripción del contrato o registro de prestación del servicio. - Aprobada la solicitud y cancelados los valores correspondientes, el usuario, propietario o responsable suscribirá el contrato, formulario, acta o registro de prestación del servicio con el GAD Municipal, aceptando las condiciones establecidas en esta Ordenanza, el Pliego Tarifario, los reglamentos, normas técnicas y disposiciones administrativas aplicables.

El contrato, formulario, acta o registro deberá contener, al menos, la identificación del usuario o responsable, ubicación del predio, número de cuenta, categoría tarifaria, número de medidor, lectura inicial, condiciones de uso del servicio y obligaciones de pago.

Art. 18.- Vigencia del contrato o registro de servicio. - El contrato o registro de prestación de los servicios tendrá vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones técnicas, administrativas, catastrales y legales que originaron la conexión, sin perjuicio de la suspensión, terminación, actualización, cambio de titularidad, cambio de categoría o modificación de datos que proceda conforme esta Ordenanza.

Art. 19.- Catastro de consumidores y usuarios. - Concedido el servicio, la dependencia competente incorporará al usuario al catastro municipal de consumidores de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental.

El catastro contendrá, entre otros datos, nombres y apellidos o razón social, número de cédula o RUC, teléfono, correo electrónico, número de cuenta, ruta, ubicación, clave catastral, número y marca del medidor, lectura inicial, estado del medidor, categoría, subcategoría, uso del inmueble, estado de conexión, beneficios o exoneraciones aplicables y demás información necesaria para la gestión comercial, técnica, financiera y regulatoria del servicio.

El catastro deberá mantenerse actualizado de conformidad con la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, el Estudio Tarifario y las necesidades de reporte, control y seguimiento ante los organismos competentes.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 20.- Instalación. - Las instalaciones desde la red pública hasta el punto de entrega, medidor o caja de conexión serán realizadas, supervisadas o autorizadas por la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, a través del personal técnico municipal o contratado para el efecto.

La ubicación del medidor deberá permitir el libre acceso para lectura, inspección, control, mantenimiento, corte, suspensión, reconexión y reposición. El usuario no podrá modificar, cubrir, encerrar, manipular o impedir el acceso al medidor, caja, acometida o elementos de control.

Art. 21.- Punto de entrega y responsabilidad de las instalaciones internas. - Para el servicio de agua potable, el punto de entrega se entenderá ubicado en el medidor o, en ausencia de este, en el punto técnicamente definido por la administración municipal.

Las instalaciones internas de agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, bombeo, almacenamiento interno, válvulas, accesorios, sistemas contra incendio y demás elementos ubicados dentro del predio son responsabilidad exclusiva del propietario, poseedor o usuario del inmueble, quien deberá mantenerlas en condiciones adecuadas para evitar fugas, contaminación, retornos, conexiones cruzadas, obstrucciones, daños a la red pública o afectaciones a terceros.

Art. 22.- Separación de sistemas sanitarios y pluviales. - Las instalaciones de alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial deberán mantenerse separadas, conforme la normativa técnica aplicable. Queda prohibida la interconexión de aguas lluvias al sistema sanitario, así como la descarga de aguas residuales al sistema pluvial, salvo autorización técnica expresa y motivada cuando la infraestructura existente así lo determine y mientras se ejecuten las soluciones definitivas.

Art. 23.- Medición. - El consumo de agua potable será determinado preferentemente mediante micromedidor instalado, registrado y autorizado por la administración municipal.

La falta, daño, manipulación, inaccesibilidad o imposibilidad de lectura del medidor no exime al usuario del pago de los valores correspondientes. En tales casos, la dependencia competente podrá aplicar consumo promedio, estimado o presunto, con base en el historial de consumos, categoría del usuario, uso del inmueble, número de unidades, inspección técnica, consumos comparables y demás parámetros objetivos.

Cuando se detecte daño o funcionamiento irregular del medidor, la administración municipal podrá disponer su revisión, calibración, reposición o cambio, conforme al procedimiento técnico correspondiente.

Art. 24.- Prohibición de derivaciones y conexiones no autorizadas. - Queda prohibido realizar derivaciones, reconexiones, manipulaciones de medidores, conexiones clandestinas, descargas no autorizadas, interconexiones entre sistemas, conexiones cruzadas, bombeo directo desde la red pública o cualquier intervención en las redes, acometidas, medidores, cajas, válvulas, hidrantes, colectores o infraestructura pública sin autorización expresa del GAD Municipal.

El incumplimiento será sancionado conforme esta Ordenanza, sin perjuicio del cobro de consumos no facturados, reparación de daños y acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Art. 25.- Reparaciones. - Toda reparación en la acometida, medidor, caja de medidor, conexión pública, red de agua potable, red de saneamiento o infraestructura vinculada al servicio deberá ser autorizada o ejecutada por personal municipal o por personal autorizado por el GAD Municipal.

Los daños ocasionados por el usuario, propietario, constructor, contratista o terceros serán reparados a costo del responsable, incluyendo materiales, mano de obra, transporte, equipos, reposición de elementos, reposición de pavimentos, aceras, bordillos y demás gastos asociados.

Art. 26.- Diámetro y características técnicas. - La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado determinará el diámetro, material, ubicación, presión, capacidad, tipo de medidor y demás características técnicas de las acometidas, medidores y conexiones de agua potable y saneamiento, de acuerdo con la factibilidad técnica, uso del inmueble, demanda estimada, categoría de consumidor, normativa aplicable y disponibilidad de los sistemas.

Art. 27.- Predios con dos o más frentes. - Cuando un predio tenga frente a dos o más vías, la dependencia técnica municipal determinará el sitio de conexión más adecuado, considerando la disponibilidad de redes, pendientes, cotas, accesibilidad, seguridad, eficiencia hidráulica, facilidad de lectura, operación, mantenimiento y protección de los sistemas.

Art. 28.- Cruce de tuberías y protección sanitaria. - Las instalaciones de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y demás sistemas deberán ejecutarse observando las normas técnicas de diseño, construcción, separación, profundidad, pendiente, ventilación, cajas de revisión, cruces y protección sanitaria, a fin de evitar contaminación, infiltraciones, exfiltraciones, retornos, roturas y afectaciones al servicio público.

Art. 29.- Costos por conexión, corte, suspensión, inspección y reconexión. - Los costos por conexión, corte, suspensión, inspección, reconexión, cambio de medidor, traslado de acometida, reparación, reposición o servicios técnicos específicos serán determinados por la administración municipal con base en los costos actualizados de materiales, mano de obra, transporte, equipos, herramientas y gastos administrativos, mediante informe técnico y financiero correspondiente.

CAPÍTULO IV

SUSPENSIONES

Art. 30.- Comunicación por anomalías. - Cuando el usuario detecte fugas, daños, roturas, variaciones anormales de presión, obstrucciones, contaminación, daños en el medidor, descargas inadecuadas o cualquier anomalía en la conexión domiciliaria, instalaciones internas o red pública, deberá comunicar de inmediato a la dependencia municipal competente para la inspección y adopción de medidas correctivas.

La falta de aviso oportuno no eximirá al usuario de la responsabilidad que corresponda cuando la anomalía se origine en instalaciones internas o en acciones u omisiones atribuibles al propietario, usuario, constructor, contratista o terceros relacionados con el predio.

Art. 31.- Suspensión temporal por anomalías o riesgo. - La administración municipal podrá suspender temporalmente el servicio cuando se comprueben instalaciones internas defectuosas, conexiones cruzadas, descargas indebidas, uso de bombas de succión directa de la red pública, manipulación del medidor, riesgo sanitario, riesgo estructural, riesgo ambiental, contaminación, uso indebido del servicio

o cualquier condición que afecte la seguridad, continuidad, presión, calidad o sostenibilidad de los sistemas.

Cuando la suspensión se deba a riesgo sanitario, contaminación, manipulación, conexión clandestina o daño a la infraestructura pública, podrá ejecutarse de manera inmediata, sin perjuicio del informe técnico posterior y del procedimiento sancionador correspondiente.

Art. 32.- Causales de suspensión del servicio. - La suspensión del servicio procederá, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Mora en el pago de dos o más planillas, títulos de crédito o valores vencidos, sin perjuicio del cobro de intereses, recargos y ejercicio de la potestad coactiva.
- b) Conexión clandestina, reconexión no autorizada, manipulación del medidor, violación de sellos o intervención de elementos del sistema.
- c) Daño intencional, culposo o negligente a redes, válvulas, hidrantes, medidores, cajas, acometidas, colectores, pozos, plantas, equipos o infraestructura municipal.
- d) Uso del servicio en una categoría distinta a la declarada o registrada, uso no autorizado, desperdicio evidente, reventa del agua, derivación a terceros o utilización que afecte la disponibilidad, presión, continuidad o calidad del sistema.
- e) Descarga de aguas residuales, industriales, grasas, aceites, químicos, escombros, materiales sólidos, sustancias contaminantes o elementos que afecten el sistema de saneamiento ambiental.
- f) Necesidad de reparación, mantenimiento, limpieza, emergencia, ampliación, sectorización, renovación, mejora o protección de los sistemas, con aviso previo cuando la urgencia lo permita.
- g) Impedimento de lectura, inspección, mantenimiento, corte, suspensión, reconexión o control del medidor, acometida o instalación vinculada al servicio.
- h) Incumplimiento de las disposiciones técnicas, administrativas o sanitarias emitidas por el GAD Municipal para proteger la infraestructura y la calidad del servicio.

Art. 33.- Procedimiento para suspensión por mora. - Para la suspensión por mora, la administración municipal verificará la existencia de valores vencidos y podrá notificar al usuario mediante la planilla, aviso físico, medio electrónico, mensaje, publicación de calendario de cortes o cualquier otro medio institucional válido.

La suspensión por mora no extingue la obligación de pago de los valores adeudados, intereses, recargos, multas, costos de corte, reconexión u otros valores legalmente aplicables.

Art. 34.- Reconexión del servicio. - El servicio suspendido podrá ser reconectado una vez que el usuario subsane la causal que originó la suspensión, cancele los valores pendientes, multas, recargos, intereses y costos de reconexión, o suscriba un convenio de pago autorizado por la administración municipal, cuando corresponda.

Queda prohibida la reconexión directa por parte del usuario o terceros no autorizados. La reconexión no autorizada será sancionada conforme esta Ordenanza.

Art. 35.- Suspensión por mantenimiento, emergencia o fuerza mayor. - La administración municipal podrá suspender temporalmente el servicio por mantenimiento, reparación, limpieza, emergencia, caso fortuito, fuerza mayor, racionamiento, roturas, contaminación, eventos naturales, fallas eléctricas, daños en captaciones, conducción, tratamiento, almacenamiento, distribución o saneamiento, y demás causas técnicas justificadas.

Cuando la suspensión sea programada, se procurará informar a la ciudadanía por los medios institucionales disponibles. En casos de emergencia, la intervención podrá ejecutarse de manera inmediata.

CAPÍTULO V

CATEGORÍAS, TASAS, PLIEGO TARIFARIO Y EXONERACIONES

Art. 36.- Responsabilidad por el pago. - El propietario del predio, sin perjuicio de la responsabilidad del usuario efectivo, será responsable ante el GAD Municipal por el pago de los consumos de agua potable, cargos fijos, cargos variables, tasas de saneamiento ambiental, multas, recargos, intereses, derechos de conexión, reconexión, reparación y demás valores generados por la prestación de los servicios.

Los títulos de crédito, planillas o comprobantes se emitirán a nombre del propietario, titular de la cuenta o responsable registrado en el catastro municipal, sin perjuicio de la actualización de datos, cambio de titularidad o registro del usuario efectivo cuando corresponda.

Art. 37.- Determinación y actualización de categoría. - La categoría y subcategoría del consumidor será determinada por la dependencia municipal competente con base en el uso real del inmueble, información catastral, inspección técnica, declaración del usuario, actividad económica, permisos municipales, patente, RUC, registro de funcionamiento y demás elementos de verificación.

La administración podrá actualizar la categoría de oficio o a petición de parte, previa inspección e informe motivado. Cuando en un mismo predio coexistan varios usos, se aplicará la categoría correspondiente al uso predominante o, de ser técnicamente posible, se exigirá medición independiente.

Art. 38.- Categorías tarifarias. - Para la aplicación del Pliego Tarifario se establecen las siguientes categorías:

- a) **Residencial - Hogares:** inmuebles destinados a vivienda.
- b) **No residencial - Comercial:** inmuebles o establecimientos destinados a actividades comerciales, servicios, oficinas, alojamiento, alimentación, atención al público u otras actividades económicas no industriales.
- c) **No residencial - Industrial:** inmuebles o establecimientos destinados a actividades de producción, transformación, procesamiento, manufactura o similares.
- d) **No residencial - No productivas o institución pública:** entidades públicas, instituciones educativas, sociales, religiosas, comunitarias u organizaciones sin fines de lucro, conforme la clasificación municipal.

Art. 39.- Exoneraciones y rebajas legales. - Las personas adultas mayores, personas con discapacidad y demás beneficiarios de rebajas o exoneraciones en servicios básicos tendrán derecho a los beneficios previstos en la Constitución, leyes especiales y normativa vigente.

La rebaja se aplicará a una sola cuenta residencial por beneficiario, correspondiente al inmueble en el que habite o utilice el servicio. Para acceder a este beneficio, y únicamente se requerirá la presentación de la cédula de identidad que acredite la condición de persona adulta mayor. En el caso de las personas con discapacidad, el beneficio aplicará a quienes acrediten un porcentaje de discapacidad igual o superior al 30 %.

Para personas con discapacidad, la rebaja se aplicará conforme a la Ley Orgánica de Discapacidades, esto es, el cincuenta por ciento del valor del consumo mensual de agua potable y alcantarillado sanitario hasta el límite previsto en dicha ley.

Para las personas adultas mayores, la rebaja se aplicará de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás normativa vigente, hasta el límite legal establecido para el servicio de agua potable. En este sentido, se aplicará una exoneración del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor correspondiente al consumo de hasta treinta y cuatro (34) metros cúbicos mensuales, por cada medidor de agua potable.

Los consumos excedentes, cuentas adicionales, usos distintos a vivienda o valores no comprendidos dentro del beneficio pagarán la tarifa normal, salvo disposición legal expresa más favorable al beneficiario.

Art. 40.- Fórmula general de la tarifa. - La tarifa mensual por los servicios de agua potable y saneamiento ambiental estará integrada por un cargo fijo mensual y un cargo variable por consumo, conforme a la siguiente estructura general:

$$T_{AP} = CF_{AP} + CV_{AP}$$

$$T_{SA} = CF_{SA} + CV_{SA}$$

$$T_{TOTAL} = T_{AP} + T_{SA} + \text{Otros valores legalmente autorizados}$$

Donde:

- a) T_{AP} : tarifa mensual por agua potable.
- b) CF_{AP} : cargo fijo mensual por agua potable.
- c) CV_{AP} : cargo variable de agua potable, calculado según el volumen consumido o facturado y el bloque correspondiente.
- d) T_{SA} : tarifa mensual por saneamiento ambiental.
- e) CF_{SA} : cargo fijo mensual por saneamiento ambiental.
- f) CV_{SA} : cargo variable de saneamiento ambiental, calculado con base en el volumen de agua potable facturado, salvo medición o regulación específica.
- g) T_{TOTAL} : valor total mensual a pagar por los servicios regulados.

El cargo fijo reconoce los costos administrativos e indirectos asociados a la disponibilidad y gestión del servicio. El cargo variable reconoce los costos directos, costos de inversión, operación, mantenimiento y gestión vinculados al volumen consumido o facturado.

Art. 41.- Aprobación del Pliego Tarifario. - Apruébese el Pliego Tarifario de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental del cantón Gonzanamá para el período 2026–2028, con base en el Informe Situacional de Ingresos y Costos, Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad del cantón Gonzanamá, elaborado conforme a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 y con pronunciamiento favorable de cumplimiento técnico por parte de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

El Pliego Tarifario aprobado es el siguiente:

Pliego tarifario para el servicio de AGUA POTABLE del cantón Gonzanamá

Categoría	Subcategoría	Cargo fijo mensual (USD)	Bloque A CV (USD/m³)	Bloque B CV (USD/m³)	Bloque C CV (USD/m³)	Bloque D CV (USD/m³)
Residencial	Hogares	1,33	0,21	0,30	0,44	0,62
No residencial	Comercial	2,35	0,67	0,90	1,25	No aplica
No residencial	Industrial	3,91	1,34	2,82	4,40	No aplica
No residencial	No productivas / institución pública	1,70	0,56	0,67	0,81	No aplica

Cuadro No. 1

Nota: Para la categoría residencial, los bloques de consumo son:

- *A: $0 < x \leq 10 \text{ m}^3$;*
- *B: $10 < x \leq 25 \text{ m}^3$;*
- *C: $25 < x \leq 40 \text{ m}^3$;*
- *D: $x > 40 \text{ m}^3$.*

Para las subcategorías no residenciales, los bloques son:

- *A: $0 < x \leq 25 \text{ m}^3$;*
- *B: $25 < x \leq 50 \text{ m}^3$;*
- *C: $x > 50 \text{ m}^3$;*
- *el bloque D no aplica.*

Pliego tarifario para el servicio de SANEAMIENTO AMBIENTAL del cantón Gonzanamá

Categoría	Subcategoría	Cargo fijo mensual (USD)	Bloque A CV (USD/m³)	Bloque B CV (USD/m³)	Bloque C CV (USD/m³)	Bloque D CV (USD/m³)
Residencial	Hogares	0,73	0,06	0,09	0,13	0,21
No residencial	Comercial	1,31	0,23	0,33	0,49	No aplica
No residencial	Industrial	2,18	0,41	0,65	1,04	No aplica
No residencial	No productivas / institución pública	0,94	0,20	0,26	0,34	No aplica

Cuadro No. 2

Nota: Para la categoría residencial, los bloques de consumo son:

- *A: $0 < x \leq 10 \text{ m}^3$;*
- *B: $10 < x \leq 25 \text{ m}^3$;*
- *C: $25 < x \leq 40 \text{ m}^3$;*
- *D: $x > 40 \text{ m}^3$.*

Para las subcategorías no residenciales, los bloques son:

- *A: $0 < x \leq 25 \text{ m}^3$;*
- *B: $25 < x \leq 50 \text{ m}^3$;*
- *C: $x > 50 \text{ m}^3$;*
- *el bloque D no aplica.*

Art. 42.- Bloques de consumo. - Para la categoría residencial se aplicarán cuatro bloques de consumo: Bloque A: mayor que 0 y menor o igual a 10 m³; Bloque B: mayor que 10 y menor o igual a 25 m³; Bloque C: mayor que 25 y menor o igual a 40 m³; y Bloque D: mayor que 40 m³.

Para las subcategorías no residenciales se aplicarán tres bloques: Bloque A: mayor que 0 y menor o igual a 25 m³; Bloque B: mayor que 25 y menor o igual a 50 m³; y Bloque C: mayor que 50 m³.

El cargo variable se calculará de manera progresiva por bloque de consumo, conforme al Pliego Tarifario aprobado.

Art. 43.- Factores de solidaridad y eficiencia. - La estructura tarifaria aprobada incorpora factores de solidaridad y eficiencia, conforme la metodología de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 y el Estudio Tarifario del cantón Gonzanamá.

Los factores de solidaridad adoptados son: Residencial 1,00; Comercial 1,80; Industrial 3,00; y No productivo 1,30. Estos factores permiten que los consumidores de mayor capacidad o uso no residencial contribuyan a la sostenibilidad del servicio y a la cobertura de subsidios legales, sin afectar el equilibrio financiero del sistema.

Art. 44.- Actualización y revisión del Pliego Tarifario. - El Pliego Tarifario podrá actualizarse anualmente en función de la inflación, variaciones de costos, eficiencia, agua no contabilizada, inversiones, cambios normativos o condiciones técnicas del servicio, de conformidad con la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, el Estudio Tarifario aprobado y demás normativa aplicable.

Cuando los costos reconocidos, el indicador de agua no contabilizada, el número de cuentas, los volúmenes facturados, las inversiones o las condiciones técnicas del servicio se desvíen significativamente de las premisas del estudio, especialmente cuando la desviación sea superior o inferior al diez por ciento, la administración municipal deberá activar una revisión tarifaria abreviada y ponerla en conocimiento del Concejo Municipal y de la Agencia de Regulación y Control del Agua, según corresponda.

Art. 45.- Planilla de cobro. - En la planilla de facturación constará el cálculo del consumo, de conformidad con los valores establecidos en el **Cuadro 1: Pliego Tarifario para el Servicio de Agua Potable del cantón Gonzanamá**, y en el **Cuadro 2: Pliego Tarifario para el Servicio de Saneamiento Ambiental del cantón Gonzanamá**.

Art. 46.- Plan de gradualidad. - Con base en el análisis de impacto distributivo del Estudio Tarifario, no se aprueba un plan de gradualidad para la aplicación del presente pliego, por cuanto la evaluación técnica concluye que los impactos son acotados, progresivos y no generan afectaciones sociales críticas.

No obstante, la administración municipal deberá realizar seguimiento de los impactos reales durante los primeros doce meses de aplicación y proponer medidas correctivas si se verifican afectaciones no previstas.

Art. 47.- Facturación y emisión de títulos. - La facturación se realizará mensualmente con base en la lectura del medidor, consumo estimado o consumo presunto debidamente justificado.

Los títulos de crédito, planillas o comprobantes deberán contener, al menos, identificación del usuario, número de cuenta, categoría, período de consumo, lectura anterior y actual cuando aplique, metros cúbicos facturados, cargo fijo de agua potable, cargo variable de agua potable, cargo fijo de saneamiento, cargo variable de saneamiento, subsidios o exoneraciones aplicadas, multas, recargos, intereses, servicios técnicos específicos y total a pagar.

La planilla deberá desglosar de manera clara los valores cobrados, a fin de garantizar transparencia e información adecuada al usuario.

Art. 48.- Plazo de pago. - Los usuarios deberán cancelar los valores facturados dentro del plazo establecido en el título de crédito, planilla o calendario de recaudación municipal.

Vencido el plazo, se generarán los intereses, recargos y acciones de cobro previstos en la normativa vigente, sin perjuicio de la suspensión del servicio y del ejercicio de la potestad coactiva municipal.

Art. 49.- Reclamos de facturación, medición o categoría. - Los reclamos por medición, categoría, facturación, aplicación de tarifas, subsidios o exoneraciones deberán presentarse por escrito ante la dependencia competente dentro del término de ocho días contados desde la emisión o pago de la planilla, según corresponda.

La administración municipal resolverá motivadamente con base en inspección, historial de consumos, verificación del medidor, lectura, categoría, registro catastral, Pliego Tarifario y normativa aplicable.

La presentación del reclamo no suspende la obligación de pago de los valores no controvertidos. Respecto de los valores reclamados, la administración podrá disponer la revisión técnica correspondiente y, de ser procedente, reliquidar, confirmar o corregir la facturación.

CAPÍTULO VI

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 50.- Principios para la imposición de sanciones. - Las infracciones previstas en la presente Ordenanza serán sancionadas por la administración municipal observando los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad, motivación, presunción de inocencia, derecho a la defensa, responsabilidad, razonabilidad y reparación integral del daño.

Ninguna sanción administrativa será impuesta sin el procedimiento correspondiente, salvo las medidas preventivas, técnicas o emergentes que deban adoptarse de manera inmediata para proteger la salud pública, la calidad del agua, la continuidad del servicio, la infraestructura municipal o el ambiente.

Art. 51.- Procedimiento administrativo sancionador. - Cuando la administración municipal presuma la existencia de una infracción, la dependencia competente elaborará el informe técnico, comercial, financiero o administrativo correspondiente y remitirá el expediente a la autoridad municipal competente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

El presunto infractor será notificado con los hechos atribuidos, la norma presuntamente infringida y la sanción aplicable, concediéndole el término correspondiente para presentar descargos, documentos, pruebas o solicitar inspección. La resolución que imponga una sanción deberá ser motivada y podrá ser impugnada conforme la normativa vigente.

Las medidas de suspensión, corte, retiro de conexión clandestina, taponamiento de descarga, reparación urgente o protección de infraestructura podrán ejecutarse de manera inmediata cuando exista riesgo sanitario, ambiental, técnico, operativo o de afectación al servicio público, sin perjuicio del procedimiento sancionador posterior.

Art. 52.- Graduación de sanciones. - Para la graduación de las sanciones se considerará la gravedad de la infracción, reincidencia, intencionalidad, daño causado, afectación a la continuidad del servicio, perjuicio económico al GAD Municipal, riesgo sanitario o ambiental, beneficio obtenido por el infractor, colaboración en la corrección del hecho y reparación voluntaria del daño.

La imposición de multas no exime al infractor del pago de consumos no facturados, valores adeudados, costos de reparación, reposición, reconexión, limpieza, inspección, materiales, mano de obra, transporte, equipos, intereses, recargos y demás valores generados.

Art. 53.- Mora y suspensión. - La mora en el pago de dos o más planillas, títulos de crédito o valores vencidos facultará a la administración municipal a suspender el servicio, emitir títulos de crédito, aplicar intereses y recargos, y ejercer la acción coactiva, conforme la normativa vigente.

La reconexión procederá una vez cancelados los valores adeudados, derechos de reconexión, multas, intereses, recargos y demás costos generados; o cuando se haya suscrito y se encuentre vigente un convenio de pago autorizado por la autoridad competente.

La suspensión por mora no extingue la obligación de pago ni impide el ejercicio de la potestad coactiva municipal.

Art. 54.- Reconexión ilícita. - La reconexión del servicio sin autorización municipal, la violación de sellos, la manipulación de medidores, la intervención de acometidas o cualquier actuación clandestina sobre los sistemas será sancionada con una multa de hasta el cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.

La sanción se aplicará sin perjuicio del pago de consumos estimados o presuntos, reparación de daños, costos de corte, reconexión, inspección, reposición de sellos, suspensión del servicio y demás acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

En caso de reincidencia, la multa podrá ser de hasta un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 55.- Conexiones fraudulentas o clandestinas. - La conexión clandestina, fraudulenta o no autorizada al sistema de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial o cualquier infraestructura de saneamiento ambiental será sancionada con una multa de hasta un salario básico unificado del trabajador en general.

La reincidencia será sancionada con multa de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio del retiro de la conexión, taponamiento de descarga, suspensión del servicio, cobro de consumos presuntos, reparación de daños, regularización de la cuenta cuando proceda y acciones administrativas, civiles o penales aplicables.

Art. 56.- Daños a infraestructura pública. - Quien cause daños a redes, válvulas, hidrantes, cámaras, cajas de revisión, pozos, plantas, tanques, conducciones, acometidas, medidores, equipos o cualquier componente de los sistemas de agua potable y saneamiento ambiental estará obligado a pagar el costo total de reparación, reposición, materiales, mano de obra, equipos, transporte y demás gastos asociados.

Además, será sancionado con multa de hasta un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda.

Cuando el daño sea producido por contratistas, constructores, urbanizadores, operadores de maquinaria, propietarios o terceros que ejecuten obras públicas o privadas, la responsabilidad comprenderá también los perjuicios ocasionados por interrupción del servicio, contaminación, pérdida de agua, daño a usuarios o afectación a la infraestructura pública.

Art. 57.- Uso indebido del agua potable. - El agua potable suministrada por el GAD Municipal se destinará al uso declarado, registrado y autorizado conforme la categoría tarifaria correspondiente.

Constituyen uso indebido del agua potable: el desperdicio evidente, la reventa no autorizada, el suministro a terceros mediante derivaciones clandestinas, el uso en una categoría distinta a la registrada,

el riego extensivo no autorizado, el lavado comercial no declarado, la actividad industrial no registrada, el bombeo directo desde la red pública, o cualquier uso que afecte la continuidad, presión, calidad o disponibilidad del sistema.

La infracción será sancionada, según informe técnico, con multa de hasta un salario básico unificado del trabajador en general, suspensión temporal del servicio, reliquidación de consumos, reclasificación tarifaria y reparación de daños cuando corresponda.

Art. 58.- Descargas prohibidas. - Se prohíbe descargar en el sistema de saneamiento ambiental sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas, explosivas, aceites, grasas, hidrocarburos, solventes, pinturas, químicos, residuos industriales, lodos, sólidos, escombros, basura, animales muertos, aguas lluvias no autorizadas, aguas residuales especiales sin tratamiento previo cuando corresponda, o cualquier elemento que obstruya, deteriore, contamine o afecte las redes, colectores, pozos, plantas de tratamiento o cuerpos receptores.

La infracción será sancionada con multa de hasta un salario básico unificado del trabajador en general, reparación integral del daño, limpieza, retiro de residuos, suspensión del servicio, taponamiento de descarga y acciones legales pertinentes.

Cuando la descarga genere afectación ambiental, sanitaria o a fuentes hídricas, se pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad ambiental, sanitaria o de control correspondiente.

Art. 59.- Prohibición de alterar el escurrimiento de aguas lluvias. - Se prohíbe arrojar basura, escombros, sedimentos, residuos, grasas, aceites, materiales de construcción o cualquier elemento que obstaculice el drenaje de aguas lluvias, canales, cunetas, esteros, quebradas, ríos, colectores, sumideros o estructuras vinculadas al saneamiento ambiental.

La infracción será sancionada con multa de hasta un salario básico unificado del trabajador en general y con la obligación de limpieza, retiro, reparación o restitución, sin perjuicio de la aplicación de otras ordenanzas municipales y normativa ambiental vigente.

Art. 60.- Impedimento de inspección o lectura. - El usuario, propietario, poseedor, arrendatario u ocupante del inmueble deberá permitir el acceso del personal municipal debidamente identificado para lectura, inspección, mantenimiento, control, corte, suspensión, reconexión, revisión de medidor o verificación de instalaciones vinculadas al servicio.

El impedimento injustificado será sancionado con multa de hasta el veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de que la administración municipal aplique consumo estimado o presunto, suspensión del servicio o las medidas técnicas que correspondan.

Art. 61.- Fugas internas y desperdicio. - Las fugas internas posteriores al punto de entrega o medidor serán responsabilidad del propietario, usuario o responsable del predio. La administración municipal podrá notificar al usuario para que realice la reparación correspondiente dentro del término señalado en el informe técnico.

Cuando el usuario no repare la fuga, impida la inspección o mantenga condiciones que generen desperdicio, contaminación, afectación a terceros o daño a la infraestructura pública, la administración podrá imponer multa de hasta el cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la suspensión temporal del servicio cuando exista riesgo técnico, sanitario o ambiental.

Art. 62.- Acción popular. - Se reconoce acción popular para denunciar conexiones clandestinas, fugas, desperdicio, contaminación, descargas indebidas, daños a infraestructura pública, afectación de fuentes

hídricas, manipulación de medidores, alteración de redes o cualquier hecho que comprometa la calidad, continuidad, sostenibilidad, seguridad o eficiencia de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental.

La denuncia podrá presentarse por escrito, verbalmente, por medios electrónicos o por los canales institucionales habilitados. La administración municipal guardará reserva de la identidad del denunciante cuando sea necesario para protegerlo de represalias.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 63.- Administración de los sistemas. - La administración, operación, mantenimiento, control comercial, catastro, micromedición, macromedición, lectura, facturación, recaudación, atención al usuario, control de cartera, control de descargas, seguimiento técnico y evaluación de los sistemas de agua potable y saneamiento ambiental estarán a cargo de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado o la dependencia que haga sus veces.

Para el cumplimiento de sus funciones, dicha dependencia coordinará con la Dirección Financiera, Tesorería, Rentas, Planificación, Obras Públicas, Ambiente, Avalúos y Catastros, Jurídico, Comunicación y demás unidades municipales competentes.

Art. 64.- Manejo y registro de fondos. - Los recursos provenientes de la recaudación de tasas, cargos fijos, cargos variables, derechos de conexión, reconexión, inspección, multas, recargos, intereses y demás valores vinculados a los servicios de agua potable y saneamiento ambiental serán administrados por el GAD Municipal conforme la normativa financiera pública.

La administración municipal procurará mantener registros contables y presupuestarios que permitan identificar, como mínimo, ingresos, costos directos, costos indirectos, costos de inversión, subsidios, exoneraciones, cartera vencida, gastos de operación, mantenimiento, reparación, reposición y demás indicadores requeridos por la Agencia de Regulación y Control del Agua y por el Estudio Tarifario.

Art. 65.- Registro de costos y trazabilidad. - La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, en coordinación con la Dirección Financiera y demás dependencias competentes, deberá mantener información técnica, comercial, contable y presupuestaria que permita actualizar la estructura de costos de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental.

El registro deberá diferenciar, cuando sea posible, los componentes de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y otros servicios relacionados, así como los subcomponentes de costos directos, costos indirectos y costos de inversión, en concordancia con la metodología de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017.

Art. 66.- Informe de producción, consumo y gestión. - La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado presentará informes periódicos de producción, distribución, consumo, volumen facturado, agua no contabilizada, continuidad, presión, calidad, micromedición, macromedición, facturación, recaudación, cartera vencida, reclamos, subsidios, exoneraciones, novedades operativas, mantenimiento e inversiones.

Estos informes servirán para sustentar la toma de decisiones, el cumplimiento regulatorio, la actualización tarifaria, la formulación de planes de mejora y la evaluación de la sostenibilidad técnica y financiera de los servicios.

Art. 67.- Monitoreo trimestral. - La administración municipal implementará un sistema de monitoreo trimestral de cobertura de costos, agua no contabilizada, calidad, continuidad, presión, satisfacción del usuario, facturación, recaudación, cartera vencida, reclamos, subsidios, exoneraciones, inversiones y eficiencia operativa.

Los resultados deberán servir para formular acciones de mejora, sectorización, renovación de redes, control de fugas, catastro de consumidores, macromedición, micromedición, modernización de facturación, fortalecimiento de la gestión comercial y reducción progresiva del agua no contabilizada.

Art. 68.- Reportes institucionales y control regulatorio. - El GAD Municipal del cantón Gonzanamá, a través de las dependencias competentes, deberá remitir a la Agencia de Regulación y Control del Agua, Autoridad Única del Agua, autoridad ambiental, autoridad sanitaria u otros organismos competentes, la información técnica, financiera, comercial y operativa que sea requerida conforme la normativa vigente.

La falta de información interna, registros incompletos o ausencia de trazabilidad deberá ser corregida mediante acciones administrativas, tecnológicas, catastrales o presupuestarias que permitan mejorar la gestión de los servicios.

Art. 69.- Destino de excedentes y plan de mejora. - Los excedentes técnicos que se generen por la aplicación de los cargos variables deberán destinarse prioritariamente a programas de reducción de agua no contabilizada, sectorización, renovación de redes, macromedición, micromedición, mantenimiento preventivo, optimización energética, mejoramiento de plantas, protección de infraestructura y fortalecimiento de la calidad del servicio.

Como criterio de gestión, al menos el setenta por ciento de dichos excedentes se orientará a acciones de mejora de los sistemas de agua potable y saneamiento ambiental, salvo justificación técnica, financiera o emergente debidamente motivada.

Art. 70.- Protección de fuentes hídricas. - Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger las fuentes, captaciones, acuíferos, microcuencas y zonas de recarga que abastecen los sistemas de agua potable del cantón Gonzanamá.

Se prohíbe realizar actividades que pongan en riesgo la calidad, cantidad o continuidad del recurso hídrico, sin perjuicio de las competencias de la autoridad ambiental, Autoridad Única del Agua, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y demás entidades de control.

El GAD Municipal podrá coordinar acciones de conservación, reforestación, control de contaminación, protección de fuentes, educación ambiental y gestión de riesgos, conforme su planificación institucional y disponibilidad presupuestaria.

Art. 71.- Calidad del agua y coordinación sanitaria. - La administración municipal deberá ejecutar acciones de operación, mantenimiento, monitoreo y control orientadas a garantizar la calidad del agua potable suministrada a la población, conforme la normativa técnica y sanitaria vigente.

Cuando se detecten riesgos o afectaciones a la calidad del agua, la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado adoptará las medidas correctivas necesarias y coordinará con la autoridad sanitaria competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, el Código Tributario, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento, la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, la normativa técnica de la Agencia de Regulación y Control del Agua, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de Discapacidades y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. - La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, o la dependencia que haga sus veces, podrá emitir instructivos, formatos, procedimientos técnicos, administrativos y comerciales para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, siempre que no alteren el Pliego Tarifario aprobado ni contradigan norma superior.

TERCERA. - Las tarifas aprobadas en esta Ordenanza deberán ser socializadas con la ciudadanía, publicadas en los medios institucionales y registradas o puestas en conocimiento de la Agencia de Regulación y Control del Agua, conforme corresponda.

CUARTA. - El GAD Municipal deberá garantizar que las planillas, títulos de crédito o comprobantes de pago detallen de forma clara los valores correspondientes a agua potable, saneamiento ambiental, cargos fijos, cargos variables, subsidios, exoneraciones, multas, recargos, intereses y demás valores legalmente autorizados.

QUINTA. - La aplicación de la presente Ordenanza no afectará la autonomía de las juntas administradoras de agua potable y saneamiento, sistemas comunitarios u otros prestadores reconocidos por la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias municipales de planificación, coordinación, asistencia técnica, saneamiento ambiental, control territorial y protección de fuentes hídricas.

SEXTA. - La administración municipal deberá promover campañas de educación ciudadana sobre uso eficiente del agua, pago oportuno, protección de fuentes, reducción de desperdicios, prevención de conexiones clandestinas, cuidado de redes y correcta disposición de aguas residuales y aguas lluvias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de noventa días contados desde la vigencia de esta Ordenanza, la administración municipal actualizará el catastro de consumidores y usuarios, verificará categorías, subcategorías, estado de medidores, cuentas activas, cuentas inactivas, beneficiarios de subsidios legales, ubicación de conexiones, lecturas iniciales y demás información necesaria para la correcta aplicación del Pliego Tarifario.

SEGUNDA. - En el término de ciento veinte días contados desde la vigencia de esta Ordenanza, la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado elaborará o actualizará el Reglamento Interno de Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Ambiental, incluyendo procedimientos de conexión, lectura, facturación, reclamos, suspensión, reconexión, control de descargas, atención al usuario, gestión de subsidios y aplicación de sanciones.

TERCERA. - Durante los primeros doce meses de aplicación del Pliego Tarifario, la administración municipal realizará seguimiento mensual de facturación, recaudación, reclamos, impactos a usuarios

vulnerables, comportamiento de consumos, cartera vencida y aplicación de subsidios, informando trimestralmente al Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal.

CUARTA. - Mientras se implementan los ajustes informáticos, catastrales, comerciales y contables, la Dirección Financiera, Tesorería y la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado podrán adoptar procedimientos operativos temporales que permitan aplicar el Pliego Tarifario aprobado, siempre que garanticen trazabilidad, transparencia, respaldo documental y correcta liquidación de los valores cobrados.

QUINTA. - En el plazo de ciento ochenta días contados desde la vigencia de esta Ordenanza, la administración municipal levantará un diagnóstico del estado de micromedición, macromedición, conexiones sin medidor, medidores dañados, medidores inaccesibles y conexiones con consumos estimados, a fin de implementar un plan progresivo de regularización y control.

SEXTA. - En el plazo de ciento ochenta días contados desde la vigencia de esta Ordenanza, la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado presentará un plan operativo de reducción de agua no contabilizada, priorizando acciones de sectorización, detección de fugas, control de conexiones clandestinas, renovación de redes, macromedición, micromedición y fortalecimiento comercial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones, disposiciones o normas municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL; ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL CANTÓN GONZANAMÁ"**, especialmente aquellas que regulen tarifas, tasas, categorías, cobros, sanciones o procedimientos incompatibles con el Estudio Tarifario y el Pliego Tarifario aprobado mediante este cuerpo normativo; de igual manera, deróguense todas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones, disposiciones o normas municipales de igual o menor jerarquía que regulen tasas administrativas incorporadas en las planillas de cobro del servicio de agua potable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y Registro Oficial cuando corresponda, conforme lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Al tratarse de una ordenanza de carácter tributario, debe observarse la regla de publicación prevista para este tipo de normas.

El Pliego Tarifario aprobado se aplicará desde el primer ciclo de facturación posterior a la publicación de la presente Ordenanza. En caso de que la Ordenanza sea aprobada y publicada antes del inicio del

ejercicio fiscal correspondiente, el Pliego Tarifario se aplicará desde el 1 de enero de 2027, conforme la planificación del Estudio Tarifario.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL; ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL CANTÓN GONZANAMÁ”, fue discutida y aprobada por los señores Concejales y el señor Alcalde, en primer debate en sesión ordinaria de concejo de fecha 7 de septiembre del 2026, y, en segundo debate en sesiones extraordinaria de Concejo de fecha 9 de septiembre del 2026; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Gonzanamá, 9 de septiembre del 2026.



Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZANAMÁ.- A los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá para su sanción, “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL; ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL CANTÓN GONZANAMÁ”.



Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

En la ciudad de Gonzanamá, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, habiendo recibido en tres ejemplares la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL; ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS

SERVICIOS PARA EL CANTÓN GONZANAMÁ” suscritos por la señora Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Gonzanamá, dieciocho de septiembre del dos mil veintiséis.



Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL CANTÓN GONZANAMÁ

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del cantón Gonzanamá, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

CERTIFICO:



Dra. July Mireya Carrión Bravo
SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, REFERENTE A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 20 de septiembre del 2016, fue sancionada la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, cuyo objeto fue crear la empresa como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, bajo el mandato de la Constitución de la República y el ordenamiento legal vigente, en especial, la ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la Ley de Registro.

En el año 2018, con el objeto de depurar la normativa municipal que por diversas situaciones había quedado desactualizada, se encontraba dispersa y en ocasiones expedida de manera repetitiva, se creó la necesidad ordenar la normativa emitida por el GAD Portoviejo, dando como resultado la propuesta de nuevos Códigos Municipales y la derogatoria de un conjunto de ordenanzas que estaban en desuso, sea por la inaplicabilidad de la normativa o por las diferentes actualizaciones que han sufrido por el paso de distintas administraciones o la expedición de otros cuerpos legales que han afectado el marco jurídico municipal.

En la estructuración de los Códigos Municipales se agruparon a las ordenanzas municipales vigentes en grandes libros que representan los componentes del desarrollo jurídico del GAD Portoviejo. Uno de ellos es el libro relacionado al Componente Institucional, cuyo objetivo estratégico se refiere a promover el fortalecimiento de la institucionalidad y gobernabilidad local a través de la mejora de la eficiencia y la capacidad de gestión del Municipio y la adecuada articulación de los actores territoriales de desarrollo, para una eficaz garantía de derechos y la concreción de la visión de futuro cantonal.

Dicho objetivo procura implementar un proceso modernizador basado en la transición desde un esquema burocrático de la administración municipal hacia un nuevo enfoque gerencial, incorporando procesos probados con éxito en otras administraciones municipales tanto a nivel nacional como internacional e institucionalizar criterios de calidad de la política pública, con énfasis en la eficiencia, eficacia y efectividad de los programas y proyectos orientados a resultados.

Con fecha 23 de septiembre de 2021, se sancionó la Ordenanza que Contiene la Primera Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, que reformó varios de sus artículos y capítulos, buscando sumarse al

esfuerzo municipal por lograr una mejora continua y fortalecimiento del modelo de gestión con acciones de planificación, regulación, facilitadora del desarrollo humano, con la participación ciudadana, para dar un servicio de calidad y énfasis en eficiencia y eficacia, orientado a resultados; y también con la finalidad de fortalecer la estructura orgánico-funcional de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo, para lograr una mejor operatividad en su gestión y brindar un servicio registral eficiente, ágil, eficaz, transparente y que brinde seguridad jurídica.

Esta reforma también previó incorporar al patrimonio de la Empresa Pública, los bienes que no estaban legalizados y que fueron parte del ex Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, esto para poder tener derecho de propiedad, uso y dominio de los mismo. En la actualidad, la Empresa Pública, mantiene una estructura institucional y operativa enfocada principalmente en la prestación del servicio público registral tradicional.

Las dinámicas actuales de modernización de la gestión pública, transformación digital, innovación tecnológica, sostenibilidad financiera y fortalecimiento institucional evidencian la necesidad de actualizar el marco normativo de la Empresa Pública, permitiendo mejorar sus capacidades técnicas, operativas y estratégicas con su naturaleza jurídica y objeto registral.

La propuesta normativa incorpora mecanismos expresos de separación funcional, delimitación competencial y protección de la fe pública registral, fortaleciendo la seguridad jurídica institucional. Las reformas constituyen una actualización normativa necesaria frente a las nuevas dinámicas de modernización, permitiendo a la Empresa Pública, desarrollar actividades complementarias, conexas y compatibles con su objeto institucional.

En atención a los procesos actuales de modernización administrativa, transformación digital, sostenibilidad institucional e innovación pública, se establece un modelo institucional delimitado que permita desarrollar progresivamente nuevas líneas estratégicas de gestión institucional.

Acogiendo los principios de competencia y legalidad, la Constitución de la República, establece que las instituciones públicas y sus servidores ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley; por tanto, la Empresa Pública no puede ampliar sus actividades por simple decisión administrativa. Cualquier nueva atribución debe estar vinculada a su objeto institucional, no contradecir normas superiores, ni invadir competencias exclusivas de otras entidades y estar incorporada en la ordenanza de creación.

En la misma línea, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, lo que les permite por mandato constitucional, crear empresas públicas para la gestión de servicios y actividades de interés local. Desde esta perspectiva, existe margen para que el GAD Portoviejo redefina el objeto empresarial de la entidad, siempre que no desnaturalice la función registral.

El COOTAD reconoce la facultad normativa de los concejos municipales para crear empresas públicas para la gestión de servicios, actividades económicas y administrativas. Por ello, las actividades propuestas como nuevo giro de negocio pueden justificarse como actividades complementarias de apoyo y fortalecimiento de la labor registral.

La Ley Orgánica de Empresas Públicas, permite que las empresas públicas desarrollen actividades económicas, prestación de servicios, gestión especializada y actividades complementarias vinculadas a su objeto empresarial, por lo que la clave jurídica se encuentra en el objeto social, que debe estar estructurado de tal manera que le permita ejecutar nuevas actividades y generar recursos propios adicionales, sin descuidar su labor registral. La jurisprudencia y la doctrina administrativa han sostenido que las empresas públicas tienen capacidad empresarial amplia siempre que exista relación con el objeto para el cual fueron creadas. La nueva ordenanza reforma el objeto empresarial para incluir servicios técnicos especializados vinculados o de apoyo a la gestión registral, relacionados con su gestión documental, transformación digital y capacitación técnica.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, constituye uno de los principales fundamentos jurídicos para sustentar la ampliación y fortalecimiento del objeto institucional de una empresa pública registral. Esta normativa concibe a los registros públicos como parte de un sistema nacional articulado de gestión de información, orientado a garantizar la seguridad jurídica, la interoperabilidad entre entidades públicas, el acceso a la información, la modernización tecnológica y la eficiencia en la administración de los datos públicos. En este contexto, la ley no limita la gestión registral a la mera inscripción y certificación de actos jurídicos, sino que, promueve la incorporación de herramientas tecnológicas, mecanismos de intercambio de información y procesos de innovación que permitan optimizar la administración y aprovechamiento de los datos registrales.

Desde esta perspectiva, la Empresa Pública, incorpora con estas reformas, dentro de su objeto institucional, actividades complementarias que guardan una relación directa con los principios y objetivos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, constituyéndose en mecanismos legítimos para fortalecer la eficiencia institucional, la modernización del servicio registral y la generación de valor público, siempre que su ejecución respete las disposiciones sobre protección de datos personales, seguridad de la información y las competencias exclusivas atribuidas por la Ley, al Registrador de la Propiedad.

Considerando lo anterior la normativa que regula a la Empresa Pública, diferencia las atribuciones registrales exclusivas del Registrador de la Propiedad y las actividades complementarias que pueden ser desarrolladas por la Gerencia General de la Empresa. Las funciones relacionadas con la calificación registral, la inscripción de actos y contratos, la emisión de certificaciones, la fe pública registral, la custodia jurídica de los libros y archivos registrales, así como la adopción de decisiones registrales, constituyen competencias

indelegables atribuidas legalmente al Registrador de la Propiedad, por lo que ninguna reforma normativa puede facultar a la empresa pública para sustituir las competencias de dicha autoridad.

No obstante, sí resulta viable que la Gerencia General de la Empresa desarrolle actividades de apoyo y fortalecimiento institucional relacionadas con la capacitación especializada, el desarrollo e implementación de software registral, la gestión documental, la digitalización de archivos, la administración de infraestructura tecnológica, la elaboración de estudios e investigaciones registrales, la producción de información estadística, el análisis técnico de datos y la prestación de asistencia técnica. Estas actividades complementan y fortalecen la gestión registral sin afectar las competencias exclusivas que la ley reserva al Registrador de la Propiedad.

El análisis de las competencias propuestas evidencia que las nuevas actividades presentan viabilidad para ser incorporadas al objeto institucional de la Empresa Pública, siempre que mantengan una vinculación directa con la gestión registral, documental y tecnológica, sin afectar la labor del Registrador. En este sentido, las actividades relacionadas con capacitación especializada, innovación tecnológica, gestión documental y transferencia de conocimiento encuentran sólido sustento en el marco jurídico vigente, al constituir mecanismos orientados al fortalecimiento institucional, la modernización de los servicios públicos y el desarrollo de capacidades técnicas en materias registrales y de gestión de información.

Esta redacción no limita el objeto exclusivamente a la prestación de servicios registrales básicos, sino que le atribuye un ámbito de gestión amplio relacionado con la administración institucional del Registro de la Propiedad y su articulación con el sistema catastral. Bajo esta interpretación, podrían considerarse inherentes o complementarias a la estructuración administrativa y financiera que la empresa tiene atribuida.

Desde una perspectiva jurídica, es necesario ampliar el objeto de la Empresa Pública, hacia la gestión integral de otros servicios técnicos especializados en materia registral, documental, tecnológica y de datos públicos. De esa manera, las nuevas líneas estratégicas quedarían plenamente alineadas con la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el COOTAD, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la propia finalidad institucional de la Empresa Pública.

En este contexto, las reformas que se propone incorporar, y demás servicios complementarios, no constituyen actividades ajenas a la Empresa Pública, sino mecanismos de fortalecimiento y modernización orientados al cumplimiento de las finalidades para las cuales fue creada. Estas actividades guardan una relación directa con la gestión administrativa, tecnológica y documental inherente al funcionamiento de la Empresa.

Asimismo, la Constitución de la República, el COOTAD, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos promueven la modernización institucional, la interoperabilidad de sistemas, la gestión eficiente de la información pública, la transformación digital y el fortalecimiento de las capacidades técnicas de las entidades públicas, aspectos que encuentran correspondencia con las competencias que se pretende incorporar. Por tanto, dichas atribuciones pueden entenderse como actividades complementarias y necesarias para la adecuada ejecución del objeto institucional vigente.

En consecuencia, se hace necesario establecer la reforma para incorporar nuevas líneas estratégicas dentro de las atribuciones de la Empresa Pública, delimitando su alcance y asegurando que su ejercicio no afecte las funciones exclusivas del Registrador de la Propiedad ni la autonomía registral garantizada por la normativa vigente.

En virtud de todo lo expuesto, se presenta el **PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, REFERENTE A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, para la respectiva consideración y aprobación del órgano legislativo municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República garantiza expresamente el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, mandato constitucional que vincula a todos los niveles de gobierno, incluyendo los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ejercicio de sus competencias normativas y administrativas;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 4 que el sector público comprende a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos a los cantonales;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 265 dispone que *“el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”*;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina atribuciones a los concejos municipales entre ellas la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, y también la de aprobar la creación de empresas públicas;

Que, el artículo 142 del COOTAD, señala que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece en su artículo 13, que los Registros son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, estipula que el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro; y, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determinan que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tendrá dentro de sus atribuciones la de consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos y vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el artículo 34 de la LOEP, estipula la contratación en las empresas públicas que realicen, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: “(...) 3. RÉGIMEN ESPECIAL. -En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”;

Que, el artículo 35 de la LOEP, conmina que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 36 de la LOEP, suscribe que las inversiones en otros emprendimientos para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, establece: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 67, establece: "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;

Que, con fecha 20 de septiembre de 2016, fue sancionada la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo;

Que, el 15 de junio de 2018 fue sancionada la actualización y codificación de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del cantón Portoviejo, que contiene la norma mencionada anteriormente;

Que, con fecha 23 de septiembre de 2021, se sancionó la Ordenanza que Contiene la Primera Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, que también fue incorporada a la codificación de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del cantón Portoviejo;

Que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, se expide;

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, REFERENTE A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 202, por el siguiente texto:

“Art. 202.- Objeto. – La Empresa Pública del Registro de la Propiedad EP, tiene por objeto asumir, administrar y gestionar de manera eficiente, transparente e innovadora las competencias del GAD Portoviejo, relacionadas con la estructura administrativa, financiera, tecnológica y operativa de la Empresa y su coordinación con el catastro.

La Empresa Pública desde la competencia gerencial y administrativa, podrá prestar servicios complementarios accesorios o conexos inherentes vinculados con el objeto de la Empresa.

La prestación de servicios complementarios no afectará la eficiencia en la prestación de los servicios de inscripción y certificación registral, ni implicará el aumento de las competencias del Registrador de la Propiedad ya establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 204, por el siguiente texto:

“Art. 204.- Ejercicio de competencias de la Empresa. – La Empresa Pública del Registro de la Propiedad EP, tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 1. Gestionar, organizar, dirigir, administrar, modernizar y fortalecer el servicio público registral, garantizando la seguridad jurídica, publicidad registral, autenticidad, conservación documental, eficiencia administrativa y continuidad del servicio.*
- 2. Gestionar el soporte administrativo, financiero, tecnológico y operativo necesario para la prestación de los servicios de inscripción y certificación en la forma establecida en la ley, su reglamentación y ordenanzas respectivas.*

3. *Ejecutar las políticas públicas, lineamientos, regulaciones y disposiciones emitidas por el GAD Portoviejo y por el órgano rector en materia registral.*
4. *Receptar los recursos que deba recaudar, los cuales estarán destinados al cumplimiento de su objeto, respetando las directrices emanadas de las autoridades competentes de control y gestión.*
5. *Realizar toda clase de actos válidos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto.*
6. *Diseñar, implementar, administrar y desarrollar servicios complementarios, accesorios o conexos inherentes a su ejercicio institucional.*
7. *Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de cooperación técnica nacional e internacional que permitan optimizar la calidad del servicio público registral; y,*
8. *Las demás que establezcan la Constitución, la ley y, demás normativa conexa y aplicable.*

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 205, por el siguiente texto:

“Art. 205.- Del régimen jurídico. – *La Empresa Pública del Registro de la Propiedad EP, se guiará entre otros principios, por los de juridicidad, calidad, responsabilidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, especialidad y buena fe, con el objeto de brindar un servicio público registral de óptima calidad.*

La Empresa Pública se regirá por el Derecho Público y, complementariamente por el Derecho Privado, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en la Ley de Comercio Electrónico, Firma Electrónica y Mensajes de Datos; en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; en la Ley de Registro; en la presente Ordenanza, reglamentos y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- A continuación del artículo 205, añádase el siguiente artículo innumerado:

Art. (...). - Del sistema de contratación. – *Se reconoce de modo expreso la capacidad asociativa y contractual de la Empresa Pública del Registro de la Propiedad EP, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Constitución y la normativa nacional aplicable.*

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 206, por el siguiente texto:

“Art. 206.- Del patrimonio e ingresos. – *Forman parte del patrimonio de la Empresa Pública del Registro de la Propiedad EP, los siguientes:*

- a) *Los ingresos que obtenga como consecuencia de su actividad empresarial o giro de negocio;*
- b) *Los ingresos que se generen por servicios registrales;*
- c) *Las asignaciones presupuestarias que reciba del GAD Portoviejo u otras instituciones públicas;*
- d) *Las subvenciones, legados o donaciones que reciba con beneficio de inventario;*
- e) *Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Empresa Pública, a cualquier título;*
- f) *La reinversión de recursos propios;*
- g) *Cualquier otro obtenido por acto convencional, administrativo o normativo;*
- h) *Los bienes muebles e inmuebles que, a la fecha de creación de la Empresa Pública, hayan pertenecido al ex Registro de la Propiedad;*
- i) *Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;*
- j) *Los réditos que le produzcan los bienes y fondos de que sea beneficiaria o titular;*
- k) *Los demás que determine la Ley, ordenanzas municipales o establezca el Directorio.*

En definitiva, el patrimonio de la Empresa Pública del Registro de la Propiedad EP, se constituye por todos los bienes; derechos; valores en los términos definidos por el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores, y demás activos y pasivos que posea en la actualidad u obtenga en el futuro, sujetándose a los instrumentos jurídicos, financieros, presupuestarios y administrativos correspondientes.

Artículo 6.- Sustitúyase el contenido de la SECCIÓN VI “ADMINISTRACIÓN” por el siguiente: SECCIÓN VI “DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GOBERNANZA”.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 217, por el siguiente texto:

“Art. 217.- Del Gerente General. – *La o el Gerente General será designado por el Directorio, de fuera de su seno, bajo la modalidad de servidor público de libre nombramiento y remoción. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución y la Ley.*

Para ser Gerente General se requiere:

- 1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;*
- 2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,*
- 3. Otros, según la normativa propia de la empresa.*

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 218, por el siguiente texto:

“Art. 218.- De sus atribuciones y deberes. – Los deberes y atribuciones del Gerente General son los establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y aquellos que el directorio le asigne en la normativa interna de la Empresa.

Artículo 9. Sustitúyase el contenido de la SECCIÓN VII “DEL OBJETO DEL REGISTRO Y ATRIBUCIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD” por el siguiente: SECCIÓN VII “DEL ÁREA Y LA FUNCIÓN REGISTRAL”.

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 219, por el siguiente texto:

“Art. 219.- Del área registral. - El área registral estará conformada por el Registrador de la Propiedad y demás unidades administrativas que presten apoyo al área registral exclusivamente en funciones administrativas, tecnológicas, documentales, financieras u operativas; en caso de ser necesario se definirán en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa. El personal que labore en las unidades administrativas del área registral, estará sujeto a las normas de control de personal que rige en la empresa; y en la parte jurídica a las disposiciones que emanen del Registrador de la Propiedad considerando el carácter técnico jurídico de la función registral.

El Registrador de la Propiedad será responsable exclusivo de las actuaciones y decisiones propias de la función registral. Sus competencias, atribuciones, deberes, responsabilidades, duración en el cargo y otros aspectos propios de la función registral, son los regulados en la Ley y sus reglamentos; en las ordenanzas municipales expedidas por el GAD Portoviejo; en las regulaciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y en el Reglamento Interno de la empresa, manteniendo vinculación con la administración de la Empresa Pública, sin que dicha vinculación implique subordinación respecto de las decisiones jurídicas propias de la función registral. Su destitución o suspensión temporal del cargo procederá por las causales determinadas en la legislación pertinente.

Ningún órgano de la Empresa, ni la máxima autoridad municipal o su delegado, ni el Concejo Municipal, ni funcionario alguno del GAD Portoviejo, incidirá en la inscripción o no de títulos, sentencias, instrumentos, actos y demás situaciones jurídicas que deban o puedan inscribirse o anotarse en los registros bajo administración de la Empresa. Sin perjuicio de la relación directa que existe entre la Empresa y la Dirección de Gestión Urbanística y Catastro, o quien haga sus veces y los respectivos funcionarios en función del enlace informático existente y futuro de las distintas áreas del Municipio de Portoviejo y otras instituciones.

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 221, por el siguiente texto:

“Art. 221.- De la designación del Registrador de la Propiedad. - El Registrador de la Propiedad deberá ser de nacionalidad ecuatoriana, abogada o abogado y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de tres años y los demás requisitos que la ley prevé para el

ejercicio del servicio público. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por el GAD Portoviejo, con la intervención de una veeduría ciudadana.

Una vez concluido el proceso, la máxima autoridad municipal procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de cuatro años, quien podrá ser reelegido por una sola vez. Además, se observarán las normas que expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos u organismo competente que regulen el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para selección y designación de Registradores de la Propiedad.

La máxima autoridad del GAD Portoviejo con sustento en el acta final de declaratoria de ganador, suscribirá la resolución designando como ganador del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social como Registrador de la Propiedad.

El Registrador de la Propiedad será remunerado por la Empresa Pública, debiendo someterse al Derecho Público aplicable y, por lo tanto, a las pertinentes y legítimas políticas que expida la autoridad nacional en materia registral, manteniendo independencia en el ejercicio de las decisiones propias de la función registral.”

En caso de ausencia temporal del Registrador de la Propiedad, este será reemplazado por la persona que designe el alcalde o la alcaldesa, quien podrá ser un servidor de la Empresa o una persona externa a esta.

En caso de ausencia definitiva, el alcalde o la alcaldesa designará, de manera temporal, a un encargado para ejercer las funciones del Registrador de la Propiedad y dispondrá la convocatoria a concurso público de méritos y oposición para el nombramiento del titular.

En ambos casos se deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, su Reglamento y demás normativa nacional aplicable.

Artículo 12.- Sustitúyase el contenido de la SECCIÓN VIII “DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA”, por el siguiente: SECCIÓN VIII “RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO”

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 223, por el siguiente texto:

“Art. 223.- Del régimen económico y financiero. - La Empresa Pública del Registro de la Propiedad EP, recaudará los valores correspondientes por la prestación de los servicios registrales, recursos que estarán destinados a garantizar la provisión de infraestructura, bienes, recursos materiales y demás facilidades necesarias para la eficiente prestación de sus servicios.

Además de los servicios que preste y las actividades económicas que realice, procurará generar excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de las atribuciones y competencias previstas. Los excedentes se destinarán preferentemente a la inversión y reinversión en la Empresa.

El Directorio de la Empresa establecerá el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la entidad, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos.

Los excedentes que no sean destinados a inversión o reinversión se transferirán anualmente al GAD Portoviejo, incorporándose directamente a su presupuesto institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – Una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, la Empresa Pública del Registro de la Propiedad EP, en articulación con la Jefatura de la Unidad Legislativa del GAD Portoviejo, realizarán el proceso de actualización y codificación de la normativa de creación conforme a todas sus reformas, al amparo de lo dispuesto en el COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, al primer día del mes de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, REFERENTE A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 20 de agosto de 2026 y 01 de octubre de 2026, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 01 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Abg. José R. Galarza Cedeño

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, a las 14H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, REFERENTE A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Abg. José R. Galarza Cedeño

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 05 de octubre de 2026.- 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, REFERENTE A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**

Mgs. Javier Pincay Salvatierra

ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el lunes 05 de octubre de 2026.- 15H00.- Lo Certifico:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Abg. José R. Galarza Cedeño

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.